



“2014. AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN”.

C I R C U L A R NO. 13/2014

Toluca de Lerdo, México, a 09 de julio de 2014.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se da a conocer el **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de fecha **DOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE**, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento es de orden institucional y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Instituto.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acuerdo.**- Acuerdo del Consejo de la Judicatura de veintiocho de marzo de dos mil catorce.
- II. **Consejo Consultivo.**- Consejo Consultivo del Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Estado de México.
- III. **Director.**- Director General del Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Estado de México.
- IV. **Instituto.**- Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Estado de México.
- V. **Presidente.**- Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- VI. **Reglamento.**- Reglamento Interno del Instituto de Promoción y Difusión de la Ética Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 3. El Consejo de la Judicatura proveerá los recursos humanos correspondientes para el cumplimiento de las actividades encomendadas al Instituto.

Artículo 4. Las actividades administrativas del Instituto estarán sectorizadas a la Escuela Judicial, la cual, mediante el área administrativa respectiva proveerá los recursos materiales y suministros necesarios para el desempeño de las funciones.

CAPÍTULO II FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 5. El Instituto tiene las facultades siguientes:

- I. Difundir entre los servidores públicos del Poder Judicial el Código de Ética, así como promover, a través de una participación activa, el ejercicio de los principios

y los valores de dicho Código, a fin de lograr las debidas conductas institucionales del personal judicial y de los demás empleados al servicio del Poder Judicial del Estado de México.

- II. Proponer al Consejo de la Judicatura y a las instancias administrativas correspondientes, el establecimiento de vínculos para el intercambio de información, así como de prácticas y experiencias institucionales, con dependencias, organismos y entidades públicas y privadas afines, tanto nacionales como internacionales.
- III. Difundir el Código de Ética Judicial entre las barras, colegios y asociaciones de abogados.
- IV. Difundir el Código de Ética Judicial entre la población en general.
- V. Organizar toda clase de eventos al interior del Poder Judicial para el estudio y la reflexión de la conducta ética de los servidores judiciales.
- VI. Organizar toda clase de eventos de carácter externo para el estudio y la reflexión de la conducta ética de los servidores judiciales y el entorno social.
- VII. Realizar estudios, investigaciones y publicaciones en materia de Ética Judicial.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto llevará a cabo, mediante las instancias oficiales, convenios y acuerdos de cooperación e intercambio con entidades externas similares y conexas; tales como: instituciones de educación superior, organismos especializados, instituciones locales, instituciones federales, organismos internacionales y organizaciones particulares.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus tareas, el Instituto se integrará por un Director, su cargo será honorífico y lo ejercerá durante dos años; y por el personal de apoyo que determine el Consejo de La Judicatura.

Artículo 8. Son atribuciones del Director:

- I. Exponer ante el Consejo Consultivo el anteproyecto del programa anual de trabajo del Instituto.
- II. Representar oficialmente al Instituto.
- III. Consultar al Consejo Consultivo sobre las modificaciones al Reglamento y demás lineamientos oficiales.
- IV. Consultar al Consejo Consultivo respecto de los planes y programas específicos de cada área.
- V. Coordinar al Consejo Consultivo.
- VI. Convocar al Consejo Consultivo a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- VII. Dirigir, supervisar y sancionar los actos del personal adscrito al Instituto.
- VIII. Firmar la correspondencia oficial del Instituto.
- IX. Formalizar, mediante su autorización, las actividades oficiales del Instituto.
- X. Legitimar con su firma los documentos que expida el Instituto.
- XI. Mediante los mecanismos institucionales conducentes, llevar a cabo Convenios y Acuerdos en materia de Ética Judicial con instituciones nacionales e internacionales.
- XII. Nombrar al Secretario Técnico del Consejo Consultivo, que fungirá en las respectivas sesiones.
- XIII. Elaborar y presentar los informes de las actividades de la dependencia a su cargo, en la manera y términos que le sean solicitados.
- XIV. Las demás que le confieran este Reglamento, el Presidente y el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 9. Para auxiliarse en el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá un Consejo, el cual será presidido por el Director y estará integrado por dos miembros del Consejo de la Judicatura, el Director de la Escuela Judicial, un Magistrado en activo y un Juez en activo.

Artículo 10. Los miembros del Consejo Consultivo serán nombrados por el Consejo de la Judicatura y durarán en su encargo dos años.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo Consultivo, se convocará cuando menos con setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 12. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará por lo menos con doce horas de anticipación;

Artículo 13. De cada sesión se levantará el Acta correspondiente, con, al menos, las siguientes formalidades:

- I.** Hora y fecha de apertura.
- II.** Clase de sesión.
- III.** Lista de presentes y declaración de quórum.
- IV.** Para ser legales las sesiones se requiere, al menos, la asistencia de más del cincuenta por ciento de los miembros del Consejo Consultivo.
- V.** Lectura y aprobación del Acta anterior.
- VI.** Aprobación del Orden del Día, en su caso.
- VII.** Acuerdos.
- VIII.** Hora y fecha de clausura.

Artículo 14. La votación de los Acuerdos será nominal y abierta.

Artículo 15. Los Acuerdos del Consejo Consultivo deberán tomarse por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 16. El Secretario Técnico del Consejo registrará la votación de los Acuerdos y elaborará el Acta correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 17. Además de las funciones que le señala el Acuerdo, el Consejo Consultivo concurrirá como coadyuvante de las actividades del Instituto mediante:

- I.** Propuestas técnicas para la conformación de la estructura institucional.
- II.** Propuestas administrativas para el mejor funcionamiento del Instituto.
- III.** Evaluación, seguimiento y recomendaciones de los proyectos, planes y programas.
- IV.** Sugerencias respecto de las actividades de gestión y trámite de orden administrativo.
- V.** Opinión sobre las actividades sustantivas del Instituto.
- VI.** Gestión institucional respecto de las actividades del Instituto.
- VII.** Las demás que le confiera este Reglamento, el Presidente y el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VI
DE LAS FACULTADES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 18. Son facultades y deberes de los Consejeros a ejercer en el ámbito del Consejo Consultivo:

- I. Opinar respecto de las tareas encomendadas al Instituto.
- II. Proponer los cambios que considere pertinentes a esas tareas.
- III. Sugerir nuevas acciones institucionales.
- IV. Proponer la supresión o adecuación de acciones que considere agotadas, innecesarias e impropias o que requieren cambios para cumplir con las expectativas o alcances institucionales.
- V. Asistir a las reuniones convocadas.
- VI. Votar en las decisiones del Consejo Consultivo.
- VII. Cumplir los compromisos adquiridos en las reuniones de Consejo Consultivo.
- VIII. Atender las consultas particulares que le soliciten.
- IX. Elaborar y presentar los informes de las actividades que se les hayan encomendado, en la manera y términos que les sean solicitadas.
- X. Las demás que le confieran este Reglamento, el Pleno del Consejo Consultivo, el Presidente y el Consejo de la Judicatura.

CAPÍTULO VII

DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES

Artículo 19. Las constancias, distinciones, reconocimientos o cualesquier otro documento similar que expida el Instituto deberán ser firmados por el Presidente y el Director.

Artículo 20. La correspondencia y demás documentos oficiales se expedirán con la firma del Director.

CAPÍTULO VIII

DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 21. El Instituto, de acuerdo a sus capacidades y necesidades, podrá abrir espacios para el servicio social y la práctica profesional; en esta virtud, a través de los canales oficiales, realizará los convenios pertinentes con las instituciones educativas correspondientes; para ello se coordinará con el Secretario General de Acuerdos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese este Reglamento Interno en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado y página de internet Institucional.

SEGUNDO. Este Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Los casos y asuntos no previstos en este Reglamento serán normados mediante Acuerdo del Consejo de la Judicatura.

Lo que se que se comunica para su conocimiento y surta los efectos legales correspondientes.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO

MGDO. M. EN D. BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JOSÉ ANTONIO PINAL MORA